

CG-A-01/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES, PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Reunidos en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación de *quórum* legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda y Tercera Sección, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- III. El veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprobó el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- V. En fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* identificado con la clave **INE/CG939/2015**.
- VI. En fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 91 por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- VII. En fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-16/18 y CG-R-17/18 mediante las cuales otorgó el registro, a la Asociación Civil "Unidos Podemos Por Aguascalientes A.C.", como Partido Político Local en Aguascalientes con la denominación "UNIDOS PODEMOS MÁS" y a la Asociación Civil "Somos de Aguascalientes A.C.", como Partido Político Local en Aguascalientes con la denominación "PARTIDO DE AGUASCALIENTES", respectivamente.
- VIII. El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Extraordinario, Tomo XIX, Núm. 16, el Decreto Número 334, por el que se adicionan, se reforman y se derogan, diversos artículos y fracciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- IX. El día cuatro de julio de dos mil dieciocho, los dieciocho Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, llevaron a cabo los Cómputos Distritales

atendiendo a la votación que devino de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes -en donde se eligieron los Diputados y Diputadas a integrar el Congreso Local- emitiendo los acuerdos correspondientes.

- X.** En sesión extraordinaria de fecha ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realizó el Cómputo de la Votación Válida Emitida en el Estado para la elección de Diputada y Diputados de mayoría relativa para efectos de la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, correspondiente al Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.
- XI.** El tres de agosto de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante sentencia dictada dentro del expediente TEE-REN-002/2018, entre otras cosas, modificó los resultados del Cómputo Distrital del Consejo Distrital Electoral XIII, acción que modificó también el Cómputo Estatal señalado en el Resultando previo del presente acuerdo.
- XII.** En fecha diez de septiembre de dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 393 por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, las cuales entraron en vigor el pasado primero de enero del dos mil veinte.
- XIII.** En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho fue aprobada la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual resuelve respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Local denominado "Partido de Aguascalientes", en cumplimiento a la Sentencia recaída al recurso de apelación identificado bajo el número de expediente TEEA-RAP-004/2018 dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, identificada con la clave CG-R-37/18; entre las modificaciones referidas procedió que el citado instituto político, en adelante se denominaría como "Partido Libre de Aguascalientes".

- XIV.** El día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, fue emitida la *Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal denominada “Vida Digna Ciudadana”*, aprobando el refrendo del registro de la referida Asociación.
- XV.** En fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, este Organismo Electoral emitió la *Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, bajo la clave alfanumérica CG-R-38/18*, mediante la cual otorgó el registro como Partido Político Local a NUEVA ALIANZA AGUASCALIENTES.
- XVI.** En día trece de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto Número 149 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, mismas que entraron en vigor el pasado quince de octubre de dos mil diecinueve.
- XVII.** El día dos de junio de dos mil diecinueve se llevó a cabo la Jornada Electoral, para la renovación de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.
- XVIII.** El día cinco de junio del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria de Cómputo de los once Consejos Municipales Electorales correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019, en donde se realizó el cómputo final de los votos para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos del artículo 227 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.
- XIX.** El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se repone el plazo aprobado en el acuerdo CG-A-14/19, otorgado a la Asociación Política Estatal denominada “Voces Hidrocálidas” para llevar a cabo el procedimiento de refrendo de su registro, con la clave alfanumérica CG-A-43/19*; en atención a lo cual se encuentra en transcurso el procedimiento de refrendo de la citada Asociación.

- XX.** En sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual se aprueba el proyecto de para el financiamiento público estatal anual ordinario para los partidos políticos nacionales acreditados y los partidos políticos locales registrados en el estado, así como para las asociaciones políticas estatales registradas ante dicho órgano, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte*, identificado bajo la clave **CG-A-46/19**, determinando que el monto a incorporar en la partida referida, fuera la cantidad de \$55,382,027.21 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.); Acuerdo que se remitió mediante el oficio IEE/P/3603/2019 de fecha tres de septiembre del mismo año, al Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, con copia al Poder Legislativo de la propia Entidad, con el objeto de que se procediera a su análisis, discusión y correspondiente aprobación.
- XXI.** En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se determinan los criterios que utilizará para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos, para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte* identificado bajo la clave **CG-A-48/19**.
- XXII.** En fecha cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, dentro del expediente TEEA-RAP-020/2019 y Acumulados, resolvió los medios de impugnación que fueron interpuestos por diversos partidos políticos en contra del Acuerdo citado en el Resultando previo, revocándolo y ordenando al Consejo General la emisión de un nuevo acuerdo, atendiendo al apartado de efectos de dicha sentencia, donde se establecieran los criterios para la distribución del financiamiento público local para el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veinte.

- XXIII.** En fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, este Consejo General, a través de su Consejero Presidente promovió un Incidente de Aclaración de Sentencia respecto de la emitida en el expediente TEEA-RAP-020/2019 y Acumulados, referida en el Resultando que antecede.
- XXIV.** En fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el oficio TEEA-SGA-UA-445/2019, se notificó a este Instituto el Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia Definitiva emitido en fecha cinco del mismo mes y año por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en el expediente TEEA-RAP-020/2019 y Acumulados, mediante el cual atiende el incidente referido en el Resultando que antecede.
- XXV.** El día siete de noviembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria fue emitido el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se determinan los criterios que utilizará para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos, para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte, en cumplimiento a la sentencia recaída al recurso de apelación, identificado bajo el número de expediente TEEA-RAP-020/2019 y acumulados, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, identificado con la clave **CG-A-53/19**, mismo que causó estado para todos los efectos legales correspondientes.*
- XXVI.** En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes Edición Extraordinaria en su Segunda Sección, Tomo XX, Núm. 37, el Decreto número 276, emitido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veinte, del que se desprende el artículo 9° fracción IV inciso b) en el cual se establece que corresponde la cantidad de **\$55'382,000** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) para financiamiento público a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza del Organismo Público Local Electoral. Que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad y la objetividad; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 segundo párrafo Base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes²; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³.

SEGUNDO. Competencia. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado; en cuanto que el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, estipula que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral cuenta, entre otras, con las atribuciones de, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁴, la Ley General de Partidos Políticos⁵, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local.

Además, el artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la LGIPE, establece que *corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras, en las siguientes materias: garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidatos; y garantizar la*

¹ En adelante CPEUM.

² En adelante CPEA.

³ En adelante Código.

⁴ En adelante LGIPE.

⁵ En adelante LGPP.

ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos nacionales y locales y, en su caso, a las Candidaturas Independientes, en la entidad.

En el mismo orden de ideas, el artículo 33 del Código señala en su primer párrafo fracción VII que *el financiamiento público* que corresponda a cada Partido Político, para su operación normal, *será entregado prorrateado en ministraciones mensuales* a quien así lo determine la Dirigencia Estatal, *conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente*.

A su vez, en los párrafos segundo y tercero del artículo 60 del Código, se establece que las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal, por lo que para tal efecto se constituirá un fondo para su financiamiento que equivalga al 1.5% del financiamiento público estatal anual que reciben para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos.

Ante lo anterior, este Consejo General tiene competencia para conocer y emitir el presente Acuerdo, toda vez que la materia del mismo atiende a la distribución del financiamiento público estatal que corresponda a los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales, así como a su calendarización de entrega.

TERCERO. Fundamento. Financiamiento público estatal como derecho y prerrogativa de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales.

A) Partidos Políticos. Que la CPEUM en sus artículos 41 segundo párrafo Base II y 116 segundo párrafo fracción IV inciso g) sienta las bases para que los Partidos Políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendentes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales; disposiciones que se reproducen en los artículos 23 párrafo 1 inciso d), 26 párrafo 1 inciso b) y 50 de la LGPP.

Además, la referida LGPP en el numeral 52 puntualiza que, para que un Partido Político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local anterior en la Entidad Federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los Partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

En ese sentido, en el ámbito local, la CPEA en el numeral 17 Apartado B décimo cuarto párrafo faculta a los Partidos Políticos acreditados en el Estado para participar en la vida política de la Entidad, para lo cual tendrán acceso al financiamiento público en términos de la ley de la materia; asimismo el Código en sus artículos 30 tercer párrafo fracción II, 33, 34 y 35 instituyen como prerrogativa de los Partidos Políticos en el Estado, participar del financiamiento público estatal *para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y para actividades específicas*.

Del mismo modo, se refuerza en el Código invocado, la disposición contenida en el artículo 52 de la LGPP, indicando en su artículo 31 que para que un Partido Político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida⁶ en la elección de la Gubernatura, de las Diputaciones o de Ayuntamientos indistintamente, del Proceso Electoral Local anterior.

B) Asociaciones Políticas estatales. Las Asociaciones Políticas debidamente registradas, gozarán de financiamiento público estatal, en atención a lo dispuesto en el artículo 60 del Código.

CUARTO. Criterios que se utilizarán para la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos, para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte.

En el Acuerdo CG-A-53/19 emitido por el Consejo General en fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, citado en el Resultando XXV del presente Acuerdo, esta Autoridad Administrativa

⁶ En adelante V.V.E., siendo la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° fracción XV del Código.

Electoral, recogió las disposiciones legales que regulan de manera particular las condiciones en que debe realizarse el reparto de los recursos públicos que se destinen a los partidos políticos para su operación normal, así como para actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales; asimismo se atendió a las directrices mandatadas por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así pues, en el citado Acuerdo se establecieron los *Criterios que utilizará para la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos, para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte*⁷, mismos que, para mayor claridad, se transcriben a continuación:

- 1. Los Partidos Políticos nacionales que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019 tendrán acceso al financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte.*
- 2. El porcentaje de votación válida emitida que se tomará en cuenta para la distribución del financiamiento previsto en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 33 y en el primer párrafo del artículo 35, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, será el que hayan obtenido los partidos políticos nacionales en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.*
- 3. Los Partidos Políticos locales Unidos Podemos Más y Partido Libre de Aguascalientes, al no haber contendido en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, participarán del financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte, como si se trataran de partidos políticos de nueva creación, conforme a las reglas establecidas en el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y la Ley General de Partidos Políticos.*
- 4. El Partido Político local Nueva Alianza Aguascalientes registrado ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de conformidad a lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, participará de la distribución de financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte, tomando como base la votación válida emitida obtenida en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.*

⁷ En adelante *Criterios*

QUINTO. Partidos Políticos con derecho a financiamiento público estatal. Que como ya ha quedado establecido, de conformidad con el artículo 52 párrafo 1 de la LGPP, 31 del Código y el numeral 1 de los *Criterios*, los Partidos Políticos nacionales que accederán al financiamiento público para el ejercicio dos mil veinte serán aquellos que cumplan con la condición de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la V.V.E. en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

Así pues, de acuerdo con los resultados de la V.V.E. en la elección de los Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2018-2019⁸, los Partidos Políticos nacionales que cumplen con dicho requisito son: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y MORENA (MORENA).

Luego entonces, los Partidos Políticos que accederán al financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veinte son, los partidos políticos nacionales PAN, PRI, PRD, PVEM y MORENA; así como los partidos políticos locales Unidos Podemos Más (UPM), Partido Libre de Aguascalientes (PLA) y Nueva Alianza Aguascalientes (NAA); estos últimos en atención de las reglas 3 y 4 de los *Criterios*, respectivamente.

Debe decirse, por otra parte, respecto de los partidos políticos nacionales Del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que toda vez que de los resultados de la elección de los Ayuntamientos de la Entidad del Proceso Electoral Local 2018-2019, se desprende que los mismos obtuvieron un porcentaje de la V.V.E. inferior al tres por ciento, y por lo tanto no cumplen con la primer premisa para acceder al financiamiento público estatal, a los citados institutos políticos no les será asignado financiamiento local para el presente ejercicio dos mil veinte.

SEXTO. Asociaciones Políticas con derecho a financiamiento público estatal. Que las Asociaciones Políticas Estatales “Vida Digna Ciudadana” y “Voces Hidrocálidas” cuentan con registro ante este

⁸ Para mayor claridad, se puede consultar el ANEXO UNO del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Organismo Electoral, como se desprende de lo expuesto en los Resultandos XIV y XIX, respectivamente, del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Presupuesto de financiamiento público estatal aprobado. Que de conformidad con lo determinado en el Acuerdo CG-A-46/19 citado en el Resultando XX del presente, las partidas presupuestales proyectadas fueron las siguientes:

CONCEPTO	MONTO
<i>Financiamiento Público para el sostenimiento para actividades ordinarias de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal dos mil veinte.</i>	\$52'997,155.24
<i>Actividades específicas de los Partidos Políticos (3% respecto del ordinario)</i>	\$1'589,914.65
<i>Asociaciones Políticas (1.5% respecto del ordinario)</i>	\$794,957.32
TOTAL	\$55'382,027.21

Con motivo de lo anterior, como parte del Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veinte, el H. Congreso del Estado aprobó la partida relativa a Partidos Políticos por la cantidad de **\$55'382,000** (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando de manera global el monto de financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos.

De lo anterior, este Consejo General, advierte que el H. Congreso del Estado omitió aprobar la cantidad exacta establecida en el Acuerdo CG-A-46/19 citado en el Resultando XX del presente Acuerdo, la cual es resultado de la aplicación de la fórmula mandatada en el artículo 33 del Código y adicionando los porcentajes señalados por los artículos 35 y 60 del mismo ordenamiento legal, existiendo una diferencia de \$27.21 (VEINTISIETE PESOS 21/100 M.N.).

No obstante, este Consejo General en aras de cumplir con su obligación de distribuir el financiamiento de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas estatales en tiempo y forma, procederá a hacerlo con la cantidad aprobada por el H. Congreso del Estado, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año dos mil veinte.

En ese estado de cosas, se precisa distribuir el financiamiento público estatal para cada una de las partidas señaladas anteriormente, a saber, actividades ordinarias y actividades específicas para los Partidos Políticos y para el sostenimiento de las Asociaciones Políticas, teniendo en cuenta el monto aprobado por el H. Congreso del Estado y dando estricto cumplimiento a todos y cada uno de los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 31, 33, 35 y 60 del Código, así como en los *Criterios*.

OCTAVO. Reglas específicas para distribuir el financiamiento público estatal.

A. Partidos Políticos.

I) Actividades ordinarias permanentes. Que de conformidad con el artículo 33 en sus fracciones III a V del Código, así como al numeral 2 de los *Criterios*, el financiamiento público estatal, se dividirá en dos porciones: la primera porción del 40%, se destinará al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, y se distribuirá en forma igualitaria a aquellos que hubieran alcanzado el 3% del total de la V.V.E. en el Estado en la elección de Diputaciones del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes; y la segunda porción del 60% se distribuirá según el criterio de estricta proporcionalidad a las votaciones obtenidas por cada Partido Político en la misma elección.

De igual manera, de acuerdo a lo que mandata el referido artículo 33 en su fracción IX, así como lo dispuesto en el numeral 3 de los *Criterios*, los Partidos Políticos locales UPM y PLA, al no haber contenido en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes, participarán del financiamiento público para el ejercicio de que se trata, como si se trataran de partidos políticos de nueva creación; así pues, para estos se aplicará la fórmula contenida en el artículo 51, párrafo 2, inciso a) de la LGPP, es decir, que cada uno tendrá derecho a que se le otorgue el dos por ciento del monto que por

financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Por lo que hace al Partido Político local Nueva Alianza Aguascalientes, atendiendo a lo que se estableció en el numeral 4 de los *Criterios*, así como en congruencia con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG939/2015, citado en el Resultando V del presente Acuerdo, se le otorgará el financiamiento público, tomando como base la V. V. E. obtenida en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

II) Actividades específicas. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 primer párrafo del Código así como el numeral 2 de los *Criterios*, el financiamiento público local que se otorgue por concepto de actividades específicas equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en este año por actividades ordinarias y se repartirá de la siguiente forma, por lo que hace a los Partidos Políticos nacionales con derecho a ello: el 30% de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente se distribuirá en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

En cuanto a UPM y PLA participarán únicamente, de la parte que se distribuirá igualitariamente, conforme lo establecen el segundo párrafo de las normas citadas, en relación con el artículo 51 numeral 2 inciso b) de la LGPP.

Al partido NAA, en atención al numeral 4 de los *Criterios*, así como en congruencia con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG939/2015, citado en el Resultando V del presente Acuerdo, se le otorgará este financiamiento, tomando como base la V.V.E. obtenida en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes por el otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza.

B. Asociaciones Políticas estatales. Que el financiamiento de las Asociaciones Políticas corresponderá al 1.5% del financiamiento público estatal anual que recibirán para el sostenimiento de sus gastos ordinarios los Partidos Políticos, distribuyéndose de manera igualitaria entre las dos Asociaciones con registro vigente.

NOVENO. Consideraciones previas a la distribución del financiamiento público estatal. Que como se señaló con anterioridad, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes aprobó la cantidad de **\$55'382,000 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para el financiamiento público total, por lo que se requiere primeramente extraer de dicho monto, una cantidad tal que sumada a los respectivos porcentajes establecidos en la legislación para cada concepto -a) Actividades Específicas para Partidos Políticos y b) Asociaciones Políticas Estatales - sume un total de \$55'382,000.00; lo cual constituirá el financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con derecho a éste.

Estas consideraciones dan como resultado lo siguiente:

Financiamiento Público Estatal (Concepto)	Importe a distribuir en el año dos mil veinte
Actividades Ordinarias Permanentes	\$52,997,129.18
Actividades Específicas (3% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$1,589,913.87
Asociaciones Políticas (1.5% respecto del financiamiento para actividades ordinarias)	\$794,956.93
TOTAL	\$55,381,999.98

DÉCIMO. Distribución del financiamiento público estatal a Partidos Políticos.

I. Actividades ordinarias permanentes: \$52,997,129.18 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.).

1) Partidos Políticos con tratamiento de nueva creación. Una vez conocida la cantidad a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes a los Partidos Políticos, primeramente, se deberá separar el 2% para cada uno de los Partidos Políticos con tratamiento de nueva creación. Dicho porcentaje equivale a **\$1,059,942.58 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.).**

2) Monto a distribuir entre los demás Partidos Políticos. Al monto de **\$52,997,129.18 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.)** deberá restarse **\$2,119,885.16 (DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 16/100 M.N.)** –que se destinarán a los dos Partidos Políticos con tratamiento de nueva creación- a fin de obtener la cantidad a distribuir entre los demás partidos con derecho a ello; por lo que al realizar el cálculo resulta en la cantidad de **\$50,877,244.02 (CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 02/M.N.).**

2.1) Primera porción (igualitaria). Ahora se procede a realizar el cálculo respecto a la **primera porción del 40% del financiamiento**, a que se refiere el artículo 33 fracciones III y IV del Código, dando como resultado el monto de **\$20,350,897.60 (VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.).**

Luego entonces, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 fracción IV del Código, el numeral 2 de los *Criterios*, y tomando en cuenta los resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes⁹, se procede a distribuir en forma igualitaria el monto del presupuesto de la primera porción entre los Partidos Políticos con derecho a financiamiento y que alcanzaron al menos el 3% del total de la V.V.E. en el Estado en la citada elección, dando como efecto el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PRIMERA PORCIÓN 40%
------------------	---------------------

⁹ Para mayor claridad se puede consultar el ANEXO DOS del presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

	IGUALITARIA
PAN	\$4,070,179.52
PRI	\$4,070,179.52
PRD	\$0.00 ¹⁰
PVEM	\$4,070,179.52
MORENA	\$4,070,179.52
NAA	\$4,070,179.52
TOTAL	\$20,350,897.60

2.2) Segunda porción (proporcional). La *segunda porción del 60% del financiamiento* prevista en el artículo 33 fracciones III y V del Código, a entregarse por estricta proporcionalidad, de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por los Partidos Políticos en la elección de Diputaciones locales 2017-2018 en Aguascalientes, equivale a la cantidad de **\$30,526,346.41 (TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.)**, cantidad que se procede a distribuir de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN RECIBIDA PARA DIPUTACIONES DE MR ¹¹	% DE VOTACIÓN DE DIPUTACIONES POR MR 17-18	PROPORCIONAL SEGUNDA PORCIÓN 60%
PAN	175,859	36.29	\$11,078,011.11
PRI	110,706	22.84	\$6,972,217.52
PRD	15,527	3.20	\$976,843.08
PVEM	24,762	5.11	\$1,559,896.30
MORENA	135,769	28.02	\$8,553,482.26
NAA	22,003	4.54	\$1,385,896.12
TOTALES	484,626	100.00¹²	\$30,526,346.39

¹⁰ Lo anterior debido a que no alcanzó el 3% del total de la V.V.E. en el Estado en la elección de Diputaciones del Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes; por lo tanto, no participa de la distribución igualitaria.

¹¹ Con base en el cómputo final estatal realizado en plenitud de jurisdicción por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando únicamente la votación para Diputados locales de mayoría relativa.

¹² Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán de la distribución de esta porción del financiamiento.

3) Total de financiamiento para actividades ordinarias permanentes. Una vez analizado el contenido de los incisos 1) y 2) inmediatos anteriores del presente Acuerdo, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal por Partido Político para las actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal del año dos mil veinte, serán las expresadas a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTE				
Partido Político	Primera porción (40%) (A)	Segunda porción (60%) (B)	Financiamiento Total (C) (A+B=C)	Ministración mensual (C/12)
PAN	\$4,070,179.52	\$11,078,011.11	\$15,148,190.63	\$1,262,349.21
PRI	\$4,070,179.52	\$6,972,217.52	\$11,042,397.04	\$920,199.75
PRD	\$0.00	\$976,843.08	\$976,843.08	\$81,403.59
PVEM	\$4,070,179.52	\$1,559,896.30	\$5,630,075.82	\$469,172.98
MORENA	\$4,070,179.52	\$8,553,482.26	\$12,623,661.78	\$1,051,971.81
UPM			\$1,059,942.58	\$88,328.54
PLA			\$1,059,942.58	\$88,328.54
NAA	\$4,070,179.52	\$1,385,896.12	\$5,456,075.64	\$454,672.97
TOTAL	\$20,350,897.60	\$30,526,346.39	\$52,997,129.15	\$4,416,427.39

4) Calendario presupuestal para la entrega de las ministraciones mensuales por concepto de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos. El calendario presupuestal para la entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se ajustará conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción VII del Código; de ahí que la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el

último día es inhábil¹³ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente. En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veinte, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

II. Actividades específicas.

1) Distribución. De acuerdo a lo ya establecido en Considerando Noveno del presente Acuerdo el monto de financiamiento para actividades específicas para los Partidos Políticos será de **\$1,589,913.87 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 87/100 M.N.)**, cuya distribución será de la siguiente manera: el 30% correspondiente a la cantidad de **\$476,974.16 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.)** de manera igualitaria entre todos los Partidos Políticos con derecho a ello; y el 70% restante correspondiente a la cantidad de **\$1,112,939.70 (UN MILLÓN CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.)** por proporcionalidad de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones en el Proceso Electoral 2017-2018 en Aguascalientes.

Visto lo anterior, los montos a otorgar a cada uno de los Institutos Políticos por concepto de actividades específicas, serán los que se presentan en la siguiente tabla:

Partido Político	Primera porción (igualitaria)	Segunda porción (proporcional)	Financiamiento Total Actividades Específicas
	30%	70%	
	(A)	(B)	(C=A+B)

¹³ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en las *“Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2020, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil diecinueve y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

PAN	\$59,621.77	\$403,885.81	\$463,507.58
PRI	\$59,621.77	\$254,195.42	\$313,817.19
PRD	\$59,621.77	\$35,614.07	\$95,235.84
PVEM	\$59,621.77	\$56,871.21	\$116,492.98
MORENA	\$59,621.77	\$311,845.70	\$371,467.47
UPM	\$59,621.77	N/A	\$59,621.77
PLA	\$59,621.77	N/A	\$59,621.77
NAA	\$59,621.77	\$50,527.46	\$110,149.23
TOTAL	\$476,974.16	\$1,112,939.67	\$1,589,913.83

2) Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes a las actividades específicas de los Partidos Políticos. Las cantidades para actividades específicas para cada Partido Político referidas en el inciso anterior, serán entregadas en una sola exhibición, dentro de los diez últimos días del mes de febrero del año dos mil veinte; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; habiendo de considerar igualmente que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente; todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 35 último párrafo del Código.

UNDÉCIMO. Distribución del financiamiento público estatal a Asociaciones Políticas estatales. Que atendiendo a lo señalado en los Considerandos SEXTO, OCTAVO apartado B y NOVENO, todos del presente Acuerdo, el fondo destinado para este rubro y que corresponde a la cantidad de **\$794,956.93 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.)**, se otorgará mediante la entrega de ministraciones mensuales, conforme a lo siguiente:

ASOCIACIÓN POLÍTICA	FINANCIAMIENTO DOS MIL VEINTE	CANTIDAD A ENTREGAR MENSUALMENTE
----------------------------	--------------------------------------	---

VIDA DIGNA CIUDADANA	\$397,478.46	\$33,123.20
VOCES HIDROCÁLIDAS	\$397,478.46	\$33,123.20
TOTAL	\$794,956.92	\$66,246.40

Calendario presupuestal para la entrega de las cantidades concernientes al financiamiento público estatal de las Asociaciones Políticas estatales. La entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las Asociaciones Políticas se llevará a cabo dentro de los primeros diez días de cada mes, considerándose que si el último día es inhábil se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente; teniéndose que considerar, que si el día en que se realice dicho depósito es un día inhábil, se recorrerá la entrega de la ministración al siguiente día hábil; ahora bien, si dicho depósito no se hiciera dentro del plazo señalado, una vez que se realice éste, se entregará la ministración al segundo día hábil siguiente. En el caso excepcional del mes de enero de dos mil veinte, la entrega de la ministración mensual que corresponda se realizará a más tardar dentro de los diez días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo.

DUODÉCIMO. Total del financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte para Partidos Políticos y Asociaciones Políticas. Que atendiendo a las consideraciones anteriores y una vez distribuido el financiamiento público, resulta pertinente apuntar que las ministraciones que por financiamiento público estatal les corresponden tanto a los Partidos Políticos, incluyendo actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, como a las Asociaciones Políticas, durante el año dos mil veinte, son las siguientes:

Partido Político / Asociación Política	Partidos Políticos		Asociaciones Políticas	Financiamiento Total
	Actividades Ordinarias	Actividades Específicas		
PAN	\$15,148,190.63	\$463,507.58		\$15,611,698.21
PRI	\$11,042,397.04	\$313,817.19		\$11,356,214.23

PRD	\$976,843.08	\$95,235.84		\$1,072,078.92
PT	\$0.00	\$0.00		\$0.00
PVEM	\$5,630,075.82	\$116,492.98		\$5,746,568.80
MC	\$0.00	\$0.00		\$0.00
MORENA	\$12,623,661.78	\$371,467.47		\$12,995,129.25
UPM	\$1,059,942.58	\$59,621.77		\$1,119,564.35
PLA	\$1,059,942.58	\$59,621.77		\$1,119,564.35
NAA	\$5,456,075.64	\$110,149.23		\$5,566,224.87
VIDA DIGNA CIUDADANA			\$397,478.46	\$397,478.46
VOCES HIDROCÁLIDAS			\$397,478.46	\$397,478.46
TOTAL	\$52,997,129.15	\$1,589,913.83	\$794,956.92	\$55,381,999.90

DÉCIMO TERCERO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los Partidos Políticos.

Que el Código en su artículo 37 dispone que los Partidos Políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de *Financiamiento por la militancia*, *Financiamiento de simpatizantes*, *Autofinanciamiento* y *Financiamiento por rendimientos financieros*, *fondos y fideicomisos*.

En esa temática, el artículo 41 segundo párrafo fracción II inciso c) segundo párrafo de la CPEUM mandata que la ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de militantes y simpatizantes de los Partidos Políticos.

Al respecto el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO del Decreto Número 69 que reforma diversos artículos de la CPEA, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiocho de julio de dos mil catorce, señala como uno de los fines que el Instituto Estatal Electoral deberá perseguir, el de *velar*

por el cumplimiento de las disposiciones que regulan los montos máximos que tendrán las aportaciones de los militantes y simpatizantes.

Adicionalmente, el artículo 38 del Código señala los montos anuales del financiamiento privado en sus distintas modalidades, artículo que a su literalidad señala:

ARTÍCULO 38.- *El financiamiento privado en sus distintas modalidades se regirá por lo establecido en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código, pero en todo caso no deberá exceder el monto anual de:*

I. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

II. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;

III. Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y

IV. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

Los partidos políticos deberán expedir recibos a los aportantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, párrafo 3 de la LGPP.

Con base en lo anterior y toda vez que el artículo 75 fracción XX del Código faculta a este Consejo General para dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el mismo, este Órgano Superior de Dirección considera necesario establecer los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos por sus militantes, las aportaciones de simpatizantes, así como del límite individual para la presente anualidad de las aportaciones de simpatizantes, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen bajo esa modalidad de financiamiento; de ahí que, los montos anuales que se fijan al financiamiento privado de los Partidos Políticos son los siguientes:

Modalidad de financiamiento privado	Regla aplicable	Referencia para su cálculo	Monto
Aportaciones de militantes.	2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.	Financiamiento Público Estatal para Actividades Ordinarias Permanentes del año dos mil veinte: ¹⁴ \$52,997,129.18	\$1,059,942.58
Aportaciones de simpatizantes.	10% del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.	Tope para gastos de campaña en a la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ¹⁵ : \$16,308,517.28	\$1,630,851.73
Aportaciones de simpatizantes (límite	0.5 % del tope de gasto para la elección de	Tope para gastos de campaña en a la elección	\$81,542.59

¹⁴ El Código no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

¹⁵ Determinado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha 9 de enero de 2016.

individual).	Gobernador inmediata anterior.	de Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2015-2016 ¹⁶ : \$16,308,517.28	
--------------	--------------------------------	--	--

Es preciso tomar en consideración, si bien en el artículo 38 del Código en su fracción II establece un periodo limitado para las aportaciones de simpatizantes que se circunscribe a los procesos electorales, también es cierto que el máximo tribunal en materia electoral ha superado esta restricción temporal en la Jurisprudencia 6/2017 de rubro “APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES”¹⁷, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los Partidos Políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

Así pues, no obstante que la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trata en lo particular sobre un ordenamiento legal distinto, ya que se refiere directamente a la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP, tanto la ya señalada fracción II del artículo 38 del Código como esta porción normativa general, en el fondo implican la misma limitante, que circunscribe las aportaciones a los partidos políticos que puedan realizar sus simpatizantes, a un periodo de tiempo concreto que son los procesos electorales; de ahí que la referida Jurisprudencia 6/2017 resulta de aplicación evidente en el presente acuerdo.

Luego entonces, con base en lo anterior, este Consejo General establece que, a las aportaciones de simpatizantes anteriormente señaladas, no le será aplicable la restricción referente a que éstas se realicen únicamente durante proceso electoral.

¹⁶ Determinado en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-05/16, de fecha 9 de enero de 2016.

¹⁷ Consultable en la dirección: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=6/2017>.

Además de lo previamente señalado, los Partidos Políticos deberán observar en todo momento el principio constitucional contenido en el artículo 41 Base II primer párrafo de la CPEUM en el sentido de “*garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado*”, así como las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP, y las disposiciones contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 del Código, a saber:

ARTÍCULO 39.- *El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.*

ARTÍCULO 40.- *El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.*

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

ARTÍCULO 41.- *El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.*

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento,

debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

ARTÍCULO 42. - *Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:*

I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

ARTÍCULO 43.- *La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.*

DÉCIMO CUARTO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Que el Código en su artículo 33 último párrafo establece que, *para la*

capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario que se le haya asignado.

En virtud de lo anterior, el monto que corresponde al dos por ciento del financiamiento público estatal por concepto de actividades ordinarias permanentes, asignado a cada Partido Político acreditado o registrado ante este Consejo General para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte con derecho a ello, son los que a continuación se señalan:

Partido Político	Financiamiento Ordinario	Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres <i>(que corresponde al dos por ciento del financiamiento público ordinario asignado a cada Partido Político)</i>
PAN	\$15,148,190.63	\$302,963.81
PRI	\$11,042,397.04	\$220,847.94
PRD	\$976,843.08	\$19,536.86
PVEM	\$5,630,075.82	\$112,601.52
MORENA	\$12,623,661.78	\$252,473.24
UPM	\$1,059,942.58	\$21,198.85
PLA	\$1,059,942.58	\$21,198.85
NAA	\$5,456,075.64	\$109,121.51

De conformidad con los Resultandos y Considerandos anteriores, así como con lo dispuesto por los artículos 41 segundo párrafo Base II y segundo párrafo Base V Apartado C, y 116 fracción IV incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 párrafo 1 incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, 31, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 60, 66, 69, 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral

para el Estado de Aguascalientes; así como los *Criterios que utilizará para la distribución del financiamiento público estatal a los Partidos Políticos, para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte*, este Consejo General por lo expuesto y fundado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente distribuir el Financiamiento Público Estatal destinado a los Partidos Políticos, para el gasto ordinario del año dos mil veinte, por la cantidad de **\$52,997,129.18 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.)**, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente distribuir la cantidad de **\$1,589,913.87 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 87/100 M.N.)** para Actividades Específicas de los Institutos Políticos, en términos de los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

CUARTO. Este Consejo General determina procedente otorgar la cantidad de **\$794,956.93 (SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 93/100 M.N.)**, para el financiamiento público estatal destinado a las Asociaciones Políticas Estatales registradas ante este Consejo, de conformidad con lo establecido en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

QUINTO. Este Consejo General determina procedente entregar el Financiamiento Público Estatal, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veinte, para Actividades Ordinarias Permanentes y

Actividades Específicas de los Partidos Políticos, así como para la operación normal de las Asociaciones Políticas, de acuerdo con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

SEXTO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo previo tanto los Partidos Políticos como las Asociaciones Políticas deberán informar por escrito a este Consejo General a través de su Dirigencia Estatal, previo a la entrega de la primera ministración: **a)** el nombre de la persona que recibirá las ministraciones de Financiamiento Público Estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y **b)** el número de cuenta, clabe interbancaria y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del Financiamiento Público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

SÉPTIMO. Este Consejo General establece como montos de los límites a las aportaciones de financiamiento privado de los Partidos Políticos los señalados en el Considerando DÉCIMO TERCERO del presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

NOVENO. Notifíquese a los Partidos Políticos el presente Acuerdo y sus Anexos atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en el artículo 320 fracción I, ambos preceptos legales del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como a las Asociaciones Políticas en términos del artículo 320 fracción I del propio Código.

DÉCIMO. Notifíquese por oficio el presente acuerdo y sus Anexos a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los Partidos Políticos.

UNDÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Contraloría Interna de este Instituto Estatal Electoral, en atención a su facultad de fiscalización de las Asociaciones Políticas Estatales.

DUODÉCIMO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo y sus Anexos en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 47 y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por el artículo 48 párrafos primero y segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de *máxima publicidad*.

El presente Acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

CONSTE. -----

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.